

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11063 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0043279

Señora
Isabela Jimenez Gomez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para las clases **35** y **42**, se advierte que varias expresiones incluidas no corresponden con claridad al nombre de servicios reconocidos en dichas clases ni cumplen con el nivel de precisión requerido. En particular, se observan términos como:

- Para la clase 35:
“**compradores de productos y servicios; línea, mostrando los bienes y servicios de vendedores en línea; comercialización por Internet alquiler de; espacios publicitarios en internet; publicitario en Internet para anuncios de empleo; administración comercial para tramitar ventas; realizadas por Internet**”.
- Para la clase 42:
“**Uso temporal en línea de software de computadora para la gestión de venta de productos y servicios; software en línea para la realización de comercio electrónico, rastreo de ventas e inventario; servicios de; redes en línea para compartir contenido, texto y datos; suministro de uso temporal de software en línea no; descargable de servicios de transporte, reservas de servicios de transporte y distribución de vehículos; motorizados a clientes; software informático para programar envíos y entregas; servicios de intercambio; de archivos, a saber, suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar y; descargar archivos electrónicos; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para; que los usuarios registrados participen en debates, obtengan retroalimentación de sus pares, formen; comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales**”.

Tales expresiones carecen de claridad o especificidad, y en algunos casos parecen agrupar múltiples ideas en una sola línea, dificultando su adecuada clasificación.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios que efectivamente pretende reivindicar en las clases **35** y **42**, reformulando **las expresiones señaladas** conforme a los términos aceptados en dichas clases (los cuales pueden consultarse en el gestor de productos y servicios de la OMPI o en la herramienta TMclass), o, en su defecto, excluya dichas expresiones de la solicitud.

Oficio N° **11063** 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0043279

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos